

4 Del derecho de litigar, t. 1, ns. 435-443. Ver Extranjero, t. 4.

VII Hipotecas. Se pueden hipotecar en el extranjero bienes situados en Bélgica. Para tener efecto en Bélgica las actas deben ser visadas por el Presidente del Tribunal, t. 30, ns. 456-460.

VIII Hipoteca legal. Las mujeres y los menores extranjeros tienen una hipoteca legal en Bélgica? t. 30, n. 252.

IX Sentencias pronunciadas en el extranjero. Tienen fuerza de cosa juzgada en Francia? t. 20, ns. 3 y 4.

X Nacionalidad.

1 Cómo adquieren los extranjeros localidad de franceses. Ver Extranjeros.

2 Cómo pierden los franceses su nacionalidad y cómo la recobran? Ver Francés, B.

IX Personas civiles. No existen en el extranjero. Ver la palabra.

XII Estatutos personales y reales. Ver Estatutos.

XIII Tratados.

1 Necesidad de tratados para fijar el derecho civil internacional, t. 1, ns. 86, 88, 92 y 104; t. 22, n. 12.

2 Tratado de reciprocidad en el sistema del Código Napoleón. Los extranjeros no adquieren el goce de los derechos civiles en Francia más que por los tratados de reciprocidad. Este sistema ha sido abrogado en Francia y Bélgica en lo referente al derecho de recibir por sucesión, donación ó testamento, t. 1, n. 429

DERECHO DE COSTUMBRES.

Ver Costumbres.

DERECHO ESCRITO.

Ver Derecho romano.

I Cuáles eran los países de derecho escrito en la Francia antigua, t. 1, introducción, n. 3.

II Se seguía en ellos el derecho romano modificado por las costumbres, t. 1, introducción, n. 7.

DERECHO FISCAL.

1 Construcciones hechas por el locatario. Son muebles ó inmuebles según el derecho fiscal.

2 Enfitéusis. Es un arrendamiento ó una venta t. 8, n. 352.

3 Excepción al art. 1153 admitida por la jurisprudencia para el fisco, t. 16, n. 336.

4 Inmuebles por destino. Quedan comprendidos entre los inmuebles en cuanto á los derechos de mutación, t. 5, n. 475.

5 Subrogación. Naturaleza de la subrogación bajo el punto de vista del derecho fiscal, t. 18, n. 10.

6 Superficie. Toda transmisión de derechos de superficie queda sometida al derecho proporcional, t. 8, n. 421.

7 Venta de inmuebles por destino. Es mobiliar, t. 5, n. 430.

DERECHO INTERMEDIO O REVOLUCIONARIO.

I Innovaciones de las leyes revolucionarias, t. 1, introducción, n. 8.

1 Adopción. Tutela oficiosa, t. 4, n. 190, 192 y 237.

2 Sucesiones.

a Igualdad. Abolición del feudalismo, de los privilegios, de las substituciones, t. 8, ns. 501, 503, 492, 494, 498 y 500; t. 14, n. 389.

b La ley de Nivoso, t. 8, ns. 504-507.

II Leyes revolucionarias y derechos de costumbres. Las leyes revolucionarias han consagrado las leyes de las costumbres.

1 En materia de publicidad. Ver Costumbres de investidura, Inscrición y Transcripción.

2 Potestad paterna, t. 4, ns. 257, 259 y 322.

3 Reserva, t. 12, ns. 7, 8-11, y testamentos, tomo 13, ns. 102-104.

4 Sucesiones, t. 8, ns. 495, 497, 505, 508-509.

III Ley del 30 Ventoso, año XII. No abrogó las leyes de la Revolución, t. 1, introducción, n. 27.

DERECHO ROMANO.

- 1 Elogio del derecho romano por Portalis, t. 1, introducción, n. 19, y Bigot-Préameneu, tomo 15, n. 417-419.
- II Elemento romano del Código Civil. No es digesto. Pothier y Domat son los verdaderos autores del Código Civil, t. 15, n. 420.
 - 1 Pothier y Domat rechazan las sutilezas romanas, t. 15, ns. 428-443; t. 28, ns. 139 y siguientes; y los autores del Código hacen otro tanto.
 - 2 La equidad de costumbres ha transformado el derecho romano, t. 28, n. 139.
 - 3 Es el derecho romano transformado por la equidad de costumbres el que es la fuente del Código Civil, t. 15, n. 419-421.
 - 4 La equidad de las costumbres superior al derecho lógico de los romanos, t. 1, introducción, ns. 23 y 24; t. 9, n. 214.
 - 5 El derecho romano ya no es para nosotros la razón escrita, es la historia, t. 17, n. 472. Ver Tradición.
- III Materias tomadas del Código romano.
 - 1 Acción pauliana. Es romana, t. 16, números 432 y 433. Aquí se han equivocado los intérpretes apartándose de la tradición romana, t. 16, ns. 483-485.
 - 2 Acción de reivindicación con modificaciones. Error en que cayeron los intérpretes queriendo introducir los principios de la Publiciana en el derecho francés, t. 6, ns. 156, 169-172.
 - 3 Obligaciones contractuales. El derecho romano ha sido profundamente modificado.
 - a Obligaciones naturales, t. 17, n. 1. Solidaridad entre acreedores, t. 17, números 257-258.

b Pruebas. Prueba testimonial, t. 19, números 394-298.

c Translación de propiedad entre las partes y los terceros, t. 21, ns. 354-362.

4 Reserva. Tiene su origen en derecho común, pero fué profundamente modificada por las costumbres. La Corte de Casación se equivocó identificando la legítima romana con la reserva del Código Napoleón, t. 12, números 6, 8, 9 y 14.

DERECHOS CEDIBLES E INCEDIBLES.

1 Qué derechos se pueden ceder? t. 24, números 462-471.

DERECHOS CIVILES Y NATURALES.

I El Código Civil reproduce la distinción tradicional de los derechos civiles de que gozan solos los franceses y de los derechos naturales que pertenecen á cualquier hombre como tal, t. 1, núms. 318, 405 y 422.

1 Esta doctrina es falsa y tiende á desaparecer de nuestras leyes, t. 1, ns. 422-425.

2 La verdadera doctrina fué proclamada por la Asamblea Constituyente y por el Tribunado, t. 1, ns. 426-428.

3 Fué implícitamente consagrada por las leyes que abolieron el derecho de *aubaine* en Francia y en Bélgica, t. 1, n. 429.

II Qué se entiende por derechos civiles y por derechos naturales? t. 1, ns. 450 y 451. Ver Extranjeros, ts. 2 y 3.

III Distinción de los derechos civiles y de los derechos políticos, t. 1, n. 317.

IV Extranjeros.

1 Cómo adquieren el goce de los derechos civiles. Ver Extranjeros, t. 4.

2 Y la calidad de francés. Ver Extranjero.

V Ejercicio y goce de los derechos civiles, t. 1, n. 319.

VI Pérdida de los derechos civiles.

- 1 Por la pérdida de la calidad de francés, t. 1, ns. 389-391.
- 2 A consecuencia de sentencia judicial, t. 1, números 401-404.
- 3 Cómo se recobra el goce de los derechos civiles, t. 1, ns. 392-400. Ver Francés.

DERECHOS CONDICIONALES.

- I Los derechos condicionales se pueden ceder; se transmiten á los herederos, t. 17, n. 87.
- II El acreedor condicional puede hacer actos conservatorios, t. 17, n. 89.
- III Prescripción.
 - 1 La condición hace imposible la prescripción, t. 32, ns. 20-24.
 - 2 Se aplica ese principio á las acciones reales? t. 32, ns. 25-33.
- IV Forman los derechos condicionales los derechos adquiridos desde el punto de vista de la norretroacción de las leyes? t. 1, n. 198.

DERECHOS EVENTUALES.

- 1 Ausencia. De los derechos eventuales que competen al ausente, t. 2, ns. 252-259.
- II Actos conservatorios: los que sólo tienen derechos eventuales no pueden hacer esos actos, t. 15, números 227 y 228.
- III Institución contractual. El instituido sólo tiene un derecho eventual en los bienes comprendidos en la institución, t. 15, ns. 227 y 228.
- IV Hipoteca legal de la mujer garantiza sus derechos eventuales, t. 30, n. 344.
- V Retroacción. Los derechos eventuales, tales como los hereditarios, no son derechos adquiridos, t. 1, números 235-249.
- VI Substitución. Derecho eventual de los substituidos, t. 14, n. 581.

DERECHOS FACULTATIVOS.

- I Acreedores. Pueden ejercer los derechos facultativos

- que pertenecen á su deudor, t. 15, ns. 424-430. Ver Acreedor, E, II.
- II Prescripción. Los derechos de pura facultad no prescriben, t. 32, ns. 227-255. Ver Facultad.
 - III Los derechos facultativos forman un derecho adquirido? t. 1, n. 199.

DERECHOS NO TRANSMISIBLES A LOS HEREDEROS.

- I Los derechos vitalicios.
 - 1 Renta vitalicia, t. 27, ns. 304-305.
 - 2 Las servidumbres personales. Ver Usufructo, Uso y Habitación.
- II Los derechos estipulados personales, t. 16, ns. 4-6.
- III Derechos personales por naturaleza, t. 16, ns. 7-8.

DERECHOS LITIGIOSOS.

- I Prohibición de comprar derechos litigiosos, t. 24, ns. 55-56.
- II Cesión de derechos litigiosos. Derecho de retiro, t. 24, ns. 581-610. Ver Retiro litigioso.

DERECHOS PERSONALES (LIGADOS A LA PERSONA).

- I Cuáles son los derechos ligados á la persona en el sentido del art. 1166, t. 15, ns. 415-430. Ver Acreedores, E.

DERECHOS PERSONALES Y REALES.

- I Cuáles son derechos reales? t. 6, ns. 81-83.
- II Las partes contratantes pueden crear derechos reales? t. 6, n. 84.
 - 1 En qué casos la propiedad está dividida y desmembrada? t. 6, ns. 85, 85 a, 85 b.
 - 2 El derecho de caza puede reservarse como derecho real, t. 6, n. 86.
 - 3 La obligación impuesta por un municipio que vende un terreno de construir en determinado plazo es un derecho real? t. 7, n. 221.
- III Diferencias entre los derechos de créditos y los derechos reales, t. 6, ns. 72-76.

- 1 Los derechos reales son de orden público? tomo 6, n. 84.
- 2 Los derechos reales mobiliarios no dan el derecho de prosecución, t. 32, n. 574.
 - a Privilegios en los muebles, t. 29, números 313 y 314.
 - b Usufructo en los muebles, t. 6, n. 330.

DERECHOS SUCESIVOS.

I Venta de derechos sucesivos.

- 1 Cuándo constituyen un pacto sucesorio, t. 16, ns. 91 y 92.
- 2 Casos en los cuales se decidió que la venta de derechos relativa á una sucesión no abierta no es un pacto sucesorio, t. 4, n. 99.

II Venta de una herencia. Ver Cesión de herencia.

DERRAME DE AGUAS CORRIENTES.

Servidumbre legal que grava el fundo menor. Ver Servidumbre natural, t. 5.

DERRAME DE LAS AGUAS DE UN ESTANQUE.

I El derecho de desaguar para poder pescar es una servidumbre continua? t. 8, n. 131.

DERRAME DE LAS AGUAS PARA RIEGO (SERVIDUMBRE).

- 1 Condiciones requeridas para la existencia de esa servidumbre, t. 7, ns. 391 y 392. Ver Acueducto.
- 2 Puede el juez intervenir para el establecimiento de la servidumbre? t. 7, n. 393.
- 3 Tienen derecho á una indemnización los propietarios inferiores? t. 7, n. 394.

DERRAME DE LAS AGUAS DE LAS COCINAS.

Ver la palabra Desagüe.

DESAGUE (SERVIDUMBRE).

En qué consiste la servidumbre de desagüe. Es continua ó discontinua? t. 8, n. 132.

DESAPROBACION.

Ver Paternidad.

DESHERENCIA.

- I Cuándo la hay? Derecho del Estado, t. 9, ns. 158 y 159; t. 10, ns. 190 y 191.
- II Diferencia entre la desherencia y la vacancia de heredad, t. 10, n. 189.

DESISTIMIENTO.

I Estado de las personas.

- 1 El desistimiento de la acción de reclamación de estado es nulo para con el hijo, t. 3, n. 427.
- 2 Puede oponerse á los herederos, t. 3, números 465 y 466.
- 3 Puede el marido desistirse de la sentencia que admite la desaprobación? t. 3, n. 459.

II Incapaces. Pueden desistirse?

- 1 La mujer autorizada para litigar puede desistirse? t. 3, n. 147.
- 2 Puede el tutor desistirse de una demanda introducida por él?
 - a En materia inmobiliar, t. 5, n. 86.
 - b En materia mobiliar, t. 5, n. 68.

III Debe el poseedor restituir los frutos cuando el demandante se desiste, t. 6, n. 224.

IV Prescripción. La interrupción es improcedente si el demandante se desiste, t. 32, n. 98.

DESECACION DE PANTANOS.

- I Restricción de la propiedad, t. 6, n. 134.
- II Trabajos de desecación. Privilegio, t. 30, n. 43.

DESTINO (INMUEBLE POR).

Ver Inmueble.

DESTINO DEL PADRE DE FAMILIA (SERVIDUMBRES).

- I Destino del padre de familia. Ver Servidumbres establecidas por el hecho del hombre, B, I.
- II Arboles. El derecho de mantener árboles á una dis-

tancia menor que la legal puede establecerse por destino del padre de familia? t. 8, n. 14.

III Ramas. Puede adquirirse por destino del padre de familia el derecho de dejar crecer las ramas de un árbol en terreno ajeno? t. 8, n. 19.

IV Aguas llovedizas. Pueden los propietarios inferiores adquirir un derecho al derrame de aguas por destino del padre de familia? t. 7, ns. 231-236.

V Agua de fuente. El destino de padre de familia puede modificar el derecho del propietario de la fuente? t. 7, ns. 195 y 196.

VI Derrame de las aguas (art. 640). La servidumbre de derrame puede ser modificada por el destino de padre de familia? t. 7, n. 371.

VII Estanque. Los ribereños pueden adquirir un derecho en las aguas por destino de padre de familia? t. 7, n. 252.

DEUDA ALIMENTARIA.

Ver Alimentos.

DEUDAS MERCANTILES Y DEUDAS CIVILES.

I En qué se diferencian las deudas civiles de las mercantiles, t. 18, n. 273.

1 El art. 1341 no es aplicable á las deudas mercantiles, t. 19, ns. 484 y 485.

II Novación. Hay novación cuando una deuda comercial se transforma en civil, t. 18, ns. 273-275.

DEUDAS (COMUNIDAD).

Ver Comunidad legal, Pasivo, Gananciales, Comunidad universal y Separación de deudas.

DEUDAS MOBILIARES E INMOBILIARES.

I Qué deudas son mobiliarias? t. 21, ns. 482 y 487.

1 No entran en el pasivo de la comunidad. Cuáles son los derechos del acreedor? t. 21, números 488 y 489.

II Qué deudas son mobiliarias? t. 5, n. 500; t. 21, números 400 y 405.

1 Las deudas mobiliarias no entran en el pasivo de la comunidad, t. 21, ns. 406 y 408.

DEUDAS (SUCESSION).

I Deudas y cargos de la herencia. Quién los debe?

1 Deudas y cargos. Quid? t. 11, n. 55.

2 Los herederos legítimos los deben *ultra vires*, t. 11, n. 56.

3 Los legatarios universales en posesión igualmente, t. 11, n. 61; t. 14, ns. 87 y 89.

4 Los sucesores universales no poseídos deben las deudas hasta concurrencia de su emolumento.

a Hijo natural.

b Padres naturales.

c Los sucesores irregulares.

d Los donatarios.

e Los legatarios á título universal y particular, t. 11, ns. 58 y 61.

5 Quid de los sucesores anormales? t. 11, n. 57.

6 De los legatarios universales de usufructo, tomo 7, ns. 19 y 22.

a El usufructuario está obligado personalmente? Los acreedores tienen acción directa contra él? t. 7, ns. 23, 24 y 28.

b Está el usufructuario obligado *ultra vires*? t. 7, ns. 25 y 27.

c En qué proporción debe pagar los intereses el usufructuario? t. 11, n. 29.

d Cómo se hace la contribución? t. 11, números 30 y 33.

7 El donatario de bienes presentes, ya sea en propiedad ó en usufructo, no contribuye á las deudas, t. 7, n. 22; t. 22, ns. 399 y 401. Ver Donación, C.

II Pago de la obligación de pagar las deudas y de la contribución, t. 11, n. 62.

1 En qué proporción deben pagar las deudas los herederos? t. 11, ns. 63 y 64.

a Quid en caso de concursos de herederos y

- de sucesores no poseídos? t. 11, números 65 y 66.
- b* El principio de la división de las deudas recibe excepción cuando son indivisibles, t. 11, n. 67.
- c* Quid si las deudas son hipotecarias? tomo 11, ns. 68 y 70.
- d* Rentas. Del derecho de pedir su reembolso, t. 11, ns. 72 y 79.
- e* Títulos ejecutorios. Derechos de los acreedores, t. 11, ns. 75 y 76.
- 2 Cómo contribuyen á las deudas los herederos y sucesores universales? t. 11, ns. 77 y 78.
- a* Quid si la parte obligatoria pasa de la contributiva? t. 11, n. 79.
- b* Del sucesor que paga una deuda hipotecaria, t. 9, ns. 80 y 81. Quid si es un heredero beneficiario? t. 11, n. 82.
- c* Derecho del heredero que está obligado á pagar una deuda quirografaria más allá de su parte contributiva? t. 11, número 83-85.
- d* Quid si el heredero paga voluntariamente una deuda quirografaria? t. 11, números 86-88.

DEBER DE EDUCACION.

- I A quién incumbe? t. 3, n. 39.
- 1 A los padres naturales? t. 3, n. 40; t. 4, números 125-354.
- 2 Tiene el hijo acción contra el padre? t. 3, número 41.
- 3 Quid si el padre tiene el usufructo legal? t. 4, n. 331.
- 4 Puede al padre quitársele el poder de educación? t. 3, n. 62.
- II De los gastos de educación.
- 1 Es la obligación solidaria é indivisible? t. 3, n. 43.

- 2 Debe el hijo soportar los gastos cuando tiene bienes? t. 3, n. 44.
- 3 Los gastos de educación caen en el pasivo de la comunidad, t. 21, n. 475.
- a* Tiene la comunidad una recompensa cuando se trata de hijo del primer matrimonio, t. 21, n. 476.
- b* Quid de los hijos naturales nacidos antes ó después del matrimonio? t. 21, n. 477.
- III Tutela. El tutor tiene el deber de educación, t. 5, números 1-4.
- 1 Quid si hay un padre ó una madre notutores? t. 4, n. 263.
- IV Tutela oficiosa. El tutor oficioso tiene el deber de educación, t. 4, n. 239.

DIA (PRESCRIPCION).

- 1 Cómo se cuentan los días? t. 32, n. 351.
- 2 El primer día del plazo no se cuenta, t. 32, número 352.

DIA FERIADO.

- 1 Cálculo de los plazos de la prescripción, t. 32, n. 355.
- 2 Inscripción hipotecaria. Renovación, t. 31, número 111.

DIAS (SERVIDUMBRES).

Ver Vistas y días.

DEVOLUCION (COMUNIDAD LEGAL).

- I Qué se entiende por devoluciones bajo el régimen de la comunidad legal? t. 22, ns. 445-447.
- 1 Cuáles son las cosas que los esposos recogen? t. 22, ns. 498-500.
- 2 Cómo se ejercen las devoluciones, t. 22, números 501-505.
- 3 Derechos de la mujer.
- a* Para con el marido, t. 22, ns. 516-519.
- b* Para con los acreedores, t. 22, ns. 520-534.

4 Naturaleza de las devoluciones, t. 22, n. 542.

a Entran en el activo de una segunda comunidad, t. 21, n. 252. Ver Recompensa, A, C.

II Hipoteca legal. La mujer tiene una para sus devoluciones, aun las eventuales, t. 30, ns. 350-352.

III Partición del activo. Instrucción. Puede el esposo culpable en caso de insuficiencia de bienes de la comunidad ejercer sus devoluciones en los bienes substraídos? t. 26, n. 301.

IV Partición de las deudas. Las devoluciones del marido están comprendidas en las deudas que debe la mujer *ultra vires* cuando no hizo inventario? tomo 23, n. 80.

V Separación de bienes. Cuál es el sentido de la palabra devolución en el art. 1443? t. 22, n. 210.

DEVOLUCION DEL APORTE (COMUNIDAD CONVENCIONAL).

I La mujer puede estipular la facultad de recobrar su aporte libre de todas deudas, t. 13, n. 326.

1 En qué deroga la cláusula el derecho común? t. 23, n. 327.

2 En qué sentido es de estricta interpretación? tomo 23, n. 328.

II Quién puede ejercer el derecho de devolución? t. 23, ns. 329-331.

III Qué puede recoger la mujer? t. 23, ns. 332-334.

IV Cuándo se ejerce la devolución? t. 23, n. 355.

V Condición de la devolución. La mujer debe pagar las deudas personales, t. 23, ns. 36-38.

1 Quid si la mujer sólo recobra objetos particulares? t. 23, n. 339.

VI Cómo se hace la prueba?

1 La mujer es acreedora de un valor, t. 23, números 340 y 341.

2 G. za de preferencia? t. 23, n. 342.

3 Tiene derecho á los intereses de sus devoluciones? t. 23, n. 342 bis.

4 De la prueba de los aportes, t. 23, ns. 343 y 344.

DESOCUPACION (ARRENDAMIENTO).

I Arrendamiento de casas.

1 Duración del contrato. El arrendamiento sin plazo fijo cesa por un aviso de desocupación, t. 25, ns. 313, 314, 323 y 324.

2 Desocupación. Quid? Forma plazo, t. 25, números 326-330.

3 Del aviso dado para impedir la reconducción tácita, t. 25, ns. 339-342.

4 Quid si una de las partes da aviso de desocupación en un arrendamiento de tres, seis ó nueve años cuando el aviso se da después del primero ó segundo período? t. 25, n. 350.

5 Cuando el arrendamiento no tiene fecha cierta el adquirente puede expulsar al arrendatario sin aviso, t. 25, n. 389.

6 El adquirente debe notificar la desocupación al arrendatario á quien expulsa en virtud del contrato, t. 25, n. 396 bis.

7 El propietario que quiere ocupar la casa en virtud de una cláusula del contrato debe notificar la desocupación, t. 25, n. 389.

II Arrendamiento de obreros y domésticos. Es necesario un aviso? Quid si el arrendamiento es de duración indeterminada? t. 25, ns. 507 y 517.

DIPUTACION PERMANENTE.

I Cuándo está llamado á autorizar la aceptación de donativos y legados hechos á establecimientos públicos, t. 11, n. 289.

2 Poder reglamentario en materia de curso de aguas, t. 7, n. 314.

DILIGENCIARIOS.

1 Caución, t. 29, n. 517.

2 Cesión de créditos litigiosos. Incapacidad de los diligenciaros, t. 24, ns. 55 y 59.

3 Pago.

- a* Pueden los diligenciaros recibir un pago? t. 17, n. 529.
- b* Pueden consentir una subrogación? t. 18, n. 22.
- 4 Prescripción.
 - a* En cuanto á las piezas de que está encargado, t. 32, ns. 485 y 486.
 - b* En cuanto á su salario t. 32, ns. 494 y 497.
- 5 Responsabilidad en virtud de un cuasidelito, t. 20, n. 506.
 - a* Es necesario que el hecho sea imputable, t. 20, n. 391.
 - b* Son responsables de la ignorancia del hecho, t. 20, ns. 483 y 484.

DIQUES (SERVIDUMBRE).

- I Servidumbre legal establecida en caso de ruptura de diques, t. 7, n. 468.

DISCURSOS DE LOS ORADORES DEL GOBIERNO Y DEL TRIBUNADO.

- I Qué valor tienen estos discursos para la interpretación del Código Civil, t. 1, n. 275.
- II Errores cometidos por los oradores:
 - 1 Arrendamiento, t. 25, n. 263.
 - 2 Caucción (art. 2019), t. 28, n. 142.
 - 3 Posaderos (art. 1952), t. 27, n. 159. (Observación del Tribunalado).
 - 4 Prescripción, t. 32, n. 70.
 - 5 Matrimonio, t. 3, n. 12.
 - 6 Presunción de embarazo (art. 345), t. 3, número 362. Compárese el prefacio de mi Curso Elemental, pág. 30 (III).

DISPENSAS.

- I Dispensa de edad para casarse, t. 2, n. 283.
- II Publicaciones. Dispensas, t. 2, n. 419.
- III Matrimonio, impedimento resultante del parentesco ó afinidad. Cuándo puede haber dispensa? tomo 2, n. 358.
 - 1 Efecto de la dispensa. Opera la legitimidad de

los hijos nacidos de un comercio incestuoso? t. 4, ns. 175 y 178.

DISPONIBLE.

Ver Reserva y Cuotidad disponible entre esposos.

DISPOSICIONES A TITULO GRATUITO.

A. Teoría é historia.

- I El derecho de testar es un derecho natural? t. 11, ns. 89 y 90.
- II Doctrina de costumbres y doctrina romana, t. 11, números 91 y 93.
- III Codicia de la Iglesia y los testamentos, t. 11, n. 94.
- IV La sucesión legítima y la testamentaria, t. 11, n. 95.
- V Los testamentos deben ser la excepción, t. 11, n. 95.
- VI Los tribunales conceden un favor excesivo á los testamentos, t. 11, n. 133.
- VII De los diversos modos de disponer á título gratuito, t. 11, ns. 96 y 104. Ver Donaciones, Partición de ascendiente, Testamentos.

B. De las personas incapaces para disponer, t. 11, n. 105.

- I Los que no son sanos de espíritu, t. 11, n. 106.
 - 1 Los interdictos, t. 11, n. 107.
 - a* Son aplicables los arts. 502 y 504 á las donaciones y testamentos? t. 11, ns. 108 á 110.
 - 2 De los pródigos y débiles de espíritu, t. 11, números 111 y 112.
 - 3 Sentencias que desechan la demanda de interdicción. Implica cosa juzgada contra la demanda de nulificación de un testamento? tomo 11, n. 113.
 - 4 De las personas dementes, pero no interdictas. Prueba de la demencia, t. 11, ns. 114-119. Ver Enajenados secuestrados.
 - 5 De las personas asimiladas á los enajenados. Embriaguez, pasión, suicidio, t. 11, ns. 120 á 123.
 - 6 De las personas incapaces de manifestar su vo-